



**I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE T.T.  
ALCALDÍA**

---

**APRUEBA ORDENANZA PARA EL COMERCIO  
ESTACIONADO Y AMBULANTE EN LA VIA  
PUBLICA**

**SAN VICENTE T.T. 03 de Agosto de 1998**  
**Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de contar con una reglamentación que permita establecer normas que regularicen el funcionamiento del comercio estacionado y ambulante en la vía pública.
- b) La Ley N<sup>4</sup> 19.388, que modifica la Ley N<sup>o</sup> 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley N<sup>o</sup> 17.235, sobre Impuesto Territorial y otros cuerpos legales.
- c) El acuerdo del H. Concejo Municipal tomado en Sesión de fecha 30 de Julio de 1998 de aprobar la Ordenanza que regularice estas actividades.

**VISTOS:**

Estos antecedentes y en uso de las facultades que me comiere la Ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO EX. N<sup>o</sup> 722.-/**

**APRUÉBASE** el Reglamento para el Comercio Estacionado y Ambulante en la Vía Pública en los siguientes términos:

<p><b>ORDENANZA PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN LA VIA PUBLICA.</b></p>
---

**TITULO I**

**A.- Comercio en la vía pública.**

**Artículo 1°.-** Se entenderá por comercio estacionado y ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares, aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso público.

- a) Se entenderá por comerciantes estacionados, aquellos que obtengan permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente correspondiente que se otorga para ejercer el comercio en quioscos y carros reglamentarios, indicándose en ambos su ubicación.
- b) Se entenderá por ambulantes, aquellos permisos en que faculta al comerciante para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna, con excepción de la zona central donde este comercio estará totalmente prohibido; salvo en aquellos

casos debidamente calificados por la autoridad municipal. Por lo cual deberá considerarse para mejor resolver Informe Socio-Económico emitido por el Depto. Social, e Informe del Depto. Rentas e Inspecciones.

Se entenderá por zona de prohibición, la comprendida entre las siguientes calles:

b.1) Por el Poniente, Libertador Bernardo O'Higgins entre Avda. España y Avda. Horacio Aránguiz.

b.2) Por el Oriente. Avda. Diego Portales entre Avda. España y Avda. Horacio Aránguiz.

b.3) Por el Norte, Avda. España entre Diego Portales y Libertador Bernardo O'Higgins.

b.4) Por el Sur. Avda. Horacio Aránguiz entre Diego Portales y Libertador Bernardo O'Higgins.

c) Los comerciantes, tanto estacionados como ambulantes, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza, y demás reglamentación municipal, como asimismo, con las normas del Código Sanitario y su Reglamento y Obligaciones Tributarias, si procediere.

d) Se entenderá por Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público Temporal, los casos señalados en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

## **B.- Derechos municipales.**

**Artículo 2°.-** Este comercio estará afecto al pago de permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público e impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales.

**Artículo 3°.-** No podrá ejercerse el comercio establecido en la vía pública, sin que se haya pagado previamente el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que correspondan, ni podrá continuar funcionando sin tenerlo al día.

**Artículo 4°.-** Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año.

**Artículo 5°.-** Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde de conformidad con la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 6°.-** El ejercicio del comercio Ambulante en la vía pública estará afecto al pago de derechos, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 7°.-** Para autorizar el comercio ambulante en la vía pública, el funcionario municipal deberá cumplir con el Art 73 del D.L.825 de 1974 sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, debiendo dar respuesta a la brevedad a lo solicitado.

## **TITULO II REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO Y VENTA AMBULANTE**

**Artículo 8°.-** Para solicitar un permiso de comercio estacionado y comercio ambulante en la vía pública debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad, salvo casos calificados por el Alcalde y que sean de la Comuna de San Vicente Tagua Tagua.
- b) Tener cédula de identidad.

**Artículo 9°.-** Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán presentar su solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

**Comercio Estacionado:**

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- b) Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- c) Declaración de Capital Propio con que iniciará su actividad, firmada por el interesado.
- d) Indicar lugar de instalación.

**Comercio Ambulante:**

Al solicitar el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá indicar el giro comercial, además de presentar en la Sección Renta y Finanzas:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Documentación del Servicio de Impuestos Internos. En los casos de menores de edad, documentación que acredite la procedencia de los artículos o productos.

**Artículo 10°.-** No se otorgará ningún permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de quiosco o carro Móvil, si no contare con la autorización del Servicio de Salud, si procediere.

**Artículo 11°.-** Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### TITULO III

#### TRAMITACIÓN DEL PERMISO

**Artículo 12°.-** Toda solicitud de instalación de comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y de Inspección, de conformidad a las normas legales existentes sobre diseño y ubicación, y remitida al Alcalde para su resolución.

**Artículo 13°.-** Autorizado el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por el Alcalde, la Dirección de Rentas y Finanzas fijará los valores correspondientes, en conformidad a la Ordenanza de Derechos Municipales, que deberá pagar el interesado antes del funcionamiento.

**Artículo 14°.-** La Dirección de Rentas y Finanzas confeccionará los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público y de Comercio Ambulante autorizado, procediendo al enrolamiento de ambos.

#### **TITULO IV**

##### **DISPOSICIÓN A QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS**

**Artículo 15°.-** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad del permiso municipal.

- a) Cédula de Identidad.
- b) Permiso Municipal al día y Autorización del S.I.I., cuando proceda.
- d) Autorización al día del Servicio de Salud, cuando proceda.

#### **TITULO V**

##### **MODIFICACIONES Y TRASLADOS**

**Artículo 16°.-** Las solicitudes de cambio o modificaciones de giros, se cursarán conforme a lo establecido en el Decreto Ley 3.063/79 y sus modificaciones.

**Artículo 17°.-** Los traslados de permisos de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe, en caso de quioscos, por la Dirección de Obras Municipales quién deberá informar respecto de la nueva ubicación.

#### **TITULO VI**

##### **DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACIÓN**

**Artículo 18°.-** Los quioscos y carros móviles no podrán estar ubicados:

- a) A menos de 10 metros con el vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En el caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo. Se exceptúan los quioscos ya instalados a la fecha de publicación de esta Ordenanza.
- b) b) En los edificios públicos, Instituciones Financieras, edificios declarados monumentos nacionales. En los establecimientos educacionales, asistenciales y Estadio Municipal. Sin embargo, podrán funcionar siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente.
- c) En las veredas circundantes al Mercado.
- d) Los carros móviles, y comercio ambulante no podrán ubicarse a menos de 50 metros de los accesos a los establecimientos educacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, por Decreto Alcaldicio, podrán modificarse las distancias señaladas en las letras precedentes.

**Artículo 19°.-** El modelo de los quioscos deberá ceñirse a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

## TITULO VII

### PROHIBICIONES

**Artículo 20°.-** Queda prohibido:

- a) Mantener alrededor de los quioscos o carros móviles, cajones y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieren sido expresamente autorizados.
- b) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al mueble autorizado.
- c) Preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los quioscos o carros móviles.
- d) Extender la exposición y/o venta de diarios , revistas y folletos fuera del quiosco en que se venda.
- e) Exhibición o venta de publicaciones pornográficas.
- f) Colocación de cualquier clase de propaganda en los quioscos o carros móviles, que no sea autorizada por la Dirección de Obras Municipales, o que no cuenten con la cancelación de los derechos que estipula la Ordenanza respectiva.
- g) Extensión de instalación de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) Uso de altoparlantes o tocadiscos, hacia el exterior.
- i) Abastecimiento de mercaderías fuera del horario permitido por Decreto N° 260 de 27/02/98, que fija horario de Carga y Descarga.
- j) La venta de café en la vía pública, la que solamente podrá hacerse dentro de edificios y recintos.
- k) Venta de Alcohol de acuerdo a la Ley N° 17.105.
- l) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública, el que tendrá el carácter de intransferible.

## TITULO VIII

**Artículo 21°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de una a tres Unidades Tributarias Mensuales vigentes y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. El comerciante estacionado en la vía pública que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro del plazo de seis meses, sufrirá además, de la condena, la caducidad del permiso de

Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, en forma definitiva, por Decreto Alcaldicio.

**Artículo 22°.-** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar la mercadería, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo, al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades a la Ley 18.287 de 1984, que establece los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, y a ella se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

**Artículo 23°.-** Los funcionarios señalados en el artículo 22°, inciso 1°, enviarán directamente a una institución benéfica las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva.

Si se encontrare en malas condiciones, deberán ser puestos a disposición de la Dirección de Aseo y Ornato para que disponga su traslado al vertedero de basura, quién deberá certificar sobre lo obrado.

## TITULO IX

### CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MERCADERÍAS

**Artículo 24.-** Calificarán y certificarán el estado de las mercaderías perecibles y susceptibles de producir intoxicación, funcionarios pertenecientes al Departamento de Programas del Ambiente dependiente del Servicio de Salud local.

## TITULO X

### PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

**Artículo 25.-** Todo quiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de diez días sin ser utilizado por el titular del permiso, sin causa justificada, o en caso de que éste se encuentre con el permiso anulado, será retirado por Inspectores Municipales.

**Artículo 26.-** Para la devolución de un quiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la Ordenanza respectiva; y si dentro de 30 días no fuere retirado por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, un bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él.

**Artículo 27°.-** El comerciante que por enfermedad, feriado o tuerza mayor, necesitare mantener su quiosco cerrado por más de siete días, deberá ser comunicado por escrito a la Sección Rentas v Finanzas.

## TITULO XI

### SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 28°.-** Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúe sin permiso ni autorización municipal.

**Artículo 29°.-** El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública será sancionado con la aplicación de multa equivalente a una y hasta tres Unidades Tributarias Mensuales vigentes, y serán decomisadas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc., con excepción de las mercaderías perecibles, que tendrán el tratamiento contemplado en los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza.

## **TITULO XII**

### **FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA**

**Artículo 30°.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**OMAR RAMIREZ VELIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENE LEYTON LEYTON  
ALCALDE**

**ANOTESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUE SE EN UN DIARIO DE  
CIRCULACIÓN REGIONAL Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**OMAR RAMIREZ VELIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENE LEYTON LEYTON  
ALCALDE**